

INFORME: le informo señor Juez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 15 de junio de 2021, específicamente los numerales 2 y 3 concernientes en allegar la prueba de envío de la demanda y su subsanación a la parte demandada a la dirección estipulada en el acápite de notificaciones en virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el cual reza que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se **soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”. A su despacho para proveer.

Maria del Carmen Gómez
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	EDWIN GONZALEZ PALACIO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00549-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

En atención a la constancia que antecede, y advirtiéndolo que efectivamente no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 15 de junio de 2021, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra EDWIN GONZALEZ PALACIO.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos o desglose del proceso, toda vez que la demanda fue presentada en formato digital de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el cual implementa el uso de las Tecnologías en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ec5fb992df503a160fb75cb7dfc1b5c78045fb27164d9c87fd7e7ade203ebe

Documento generado en 29/06/2021 10:55:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**